

CONSTANCIA SECRETARIAL: Veintisiete (27) de agosto de 2021. Pasa a Despacho del Señor juez la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA para el inicio de un PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS; así como de CUIDADO Y CUSTODIA personal, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicado: 178734089001-2021-00329-00
Solicitante: ERIKA VANESSA ALEGRIA
ALEGRIA
Auto Interlocutorio: 1142

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por la señora **ERIKA VANESSA ALEGRIA ALEGRIA**, solicitata designación de un abogado para el trámite de un PROCESO DE PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS; así como de CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL que pretende adelantar, declarando bajo juramento que no se encuentra en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado al doctor **ROBER ANDRÉS MONTOYA MEJÍA**, a quien se notificará la designación a la dirección de correo electrónico: anteo20@hotmail.com.

Se le advertirá al interesado que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e **igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al**

derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

En mérito delo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a ERIKA VANESSA ALEGRIA ALEGRIA, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** al doctor **ROBER ANDRÉS MONTOYA MEJÍA**, como su apoderado para que represente sus intereses en el PROCESO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

SEGUNDO: INFORMAR al amparado el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

**Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Villamaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d09b5cc08847cbaff462ccf98d74562fd439c761404465a48d6f
f827c3f6b2e6**

Documento generado en 27/08/2021 04:20:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>